



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 01-PLE-CNE-2017

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 4 DE ENERO DEL 2017.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ECON. MUARICIO TAYUPANTA NOROÑA
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; y, la magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, no están presentes en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo actividades inherentes a sus funciones; por lo tanto, la licenciada Luz Haro Guanga, se encuentra actuando en la sesión del Pleno del Organismo, en su reemplazo.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 28 de diciembre de 2016;

- 2° **Conocimiento** del informe No. 0269-CGAJ-CNE-2016, de 29 de diciembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1997-M de 29 de diciembre de 2016; y, **resolución** respecto de la pérdida de derechos políticos o participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 0271-CGAJ-CNE-2016, de 30 de diciembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-2007-M de 30 de diciembre de 2016; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación, de ciudadanas y ciudadanos;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 0270-2016-CGAJ-CNE, de 29 de diciembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-2000-M de 30 de diciembre de 2016; y, **resolución** respecto de la respuesta a la impugnación presentada por el señor Gabriel Pin Guerrero, en contra de la Resolución **PLE-CNE-3-9-12-2016**, de 9 de diciembre de 2016;
- 5° **Conocimiento** de los informes presentados por la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, respecto del control de la propaganda y gasto electoral;
- 6° **Conocimiento** del Informe Nro.CNE-DNPE-2017-0001, de 3 de enero de 2017, de la Directora Nacional Promoción Electoral, respecto de entrega de cartas de proveedores de la promoción electoral, adjunto al Memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0004-M, de 3 de enero de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; y,



- 7º Conocimiento y resolución** respecto de los informes presentados por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral y el Director Nacional de Estadísticas Institucional y Electoral del Consejo Nacional Electoral, sobre la inscripción de personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 065-PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de miércoles 28 de diciembre de 2016.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-4-1-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que**, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que**, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.**

Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0269-CGAJ-CNE-2016, de 29 de diciembre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1997-M, entre otros aspectos



establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0269-CGAJ-CNE-2016, de 29 de diciembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1997-M

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04782	BERNAL MARMOL WILLIANS XAVIER	1711597573	1 año, 2 meses
2	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04909	ORTIZ CEVALLOS PEDRO JOSE	1712752979	20 meses
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-0160	PANTOJA PANTOJA JUAN JOSE	1724257371	40 días
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS	17282-2016-04386	NARANJO	1751520725	20 meses

	PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ		HERRERA CRISTIAN PAUL		
5	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2015-00468	CAMPOZANO NOROÑA CARLOS ALBERTO	1710808955	3 años, 4 meses
6	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2016-00388	CEREZO FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	1205065475	2 años, 2 meses y 20 días.
7	JUEZ DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13282-2016-00649	ZAMBRANO MARQUEZ JONNY JAVIER	1312534330	1 año
8	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13284-2015-01489	MERA BELTRAN JUAN FRANCISCO	0605309731	5 años
9	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2015-00820	MARCILLO JIMENEZ ZOILO MARCELO	1200626875	1 año
10	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2016-01662	QUIÑONEZ MENDOZA JOSE EULISES	0911303881	3 años
11	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13572-2015-00302	FLORES AVILA ERWIN GUILLERMO	1312609058	22 años
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2016-01400	CAGUA RESABALA JULIO RICARDO	1312559758	9 años, 3 meses
13	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22281-2016-00627	MALDONADO MINA WILSON RENE	2200038285	4 meses
14	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22281-2016-00710	CARRIONES BONILLA LUIS ALADINO	2200274930	15 meses
15	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	22251-2015-00243	QUIÑONEZ VIVERO MAIDER RANULFO	1716640345	1 año, 8 meses
16	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RÍOS-QUEVEDO	12283-2016-01600	HOLGUIN ARBOLEDA BYRON RAUL	1205367632	1 año
17	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12282-2016-02959	CHICA HOSTACIO EMILIO VICTOR	1202421739	6 meses
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-02347	ANCHUNDIA GAVILANES HUMBERTITO YONNI RAMON	1307632149	2 años, 4 meses
19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-02191	GARZON FLORES RICHARD MANUEL	1717108367	1 año
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-02239	HURTADO ORTIZ HOVER	1727222521	3 años
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05767	REYES CHARCOPA WILLIAM ROBERTO	0802250175	4 meses
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04118	VASQUEZ PANEZO ARIEL FABIAN	1729724979	20 meses
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04923	PEREZ SIMBA LUIS ALBERTO	1705957957	1 año
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN	17282-2016-06138	ESPINOZA MORALES PAULINA	1721656492	12 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ		ELIZABETH		
25	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17247-2014-0024	TIPAN ATI LUIS ANIBAL	1719038604	6 meses
26	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17247-2014-0024	GUALPA ESCOBAR RUTH CATALINA	1003039557	6 meses
27	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE-MANABÍ	13253-2015-00286	PINCAY DUEÑAS RONALD ROBALINO	1724207533	17 años, 4 meses
28	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE-MANABÍ	13253-2015-00286	INTRIAGO CALDERON MANUEL ALBERTO	1312637521	17 años, 4 meses
29	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	13241-2012-0004	PONTE CANTOS SANTIAGO FELICISIMO	1303783623	25 años
30	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13259-2016-00182	DOMINGUEZ GUERRERO ANGEL ANTONIO	1315589794	34 años, 8 meses
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13282-2016-00587	LUCAS MACIAS ARIEL ERNESTO	1316800349	1 año
32	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07259-2015-00047	MAGALLANES GOMEZ CARLOS FERNANDO	0916402605	7 años, 4 meses
33	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2016-00612	JUCA MACIAS ADRIAN JESUS	0706643772	10 meses
34	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07241-2013-0091	CORREA CORDOVA DOUGLAS JAVIER	0705407740	25 años
35	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	0413-2015	LLUMI CAIZA VICTOR ALFONSO	1719384388	4 meses
36	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17294-2014-0413	CHIQUITO TACURI JORGE HUMBERTO	0503112625	4 meses
37	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2016-00413	HINOSTROZA AGUILAR LEONARDO	0703714840	1 año
38	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2016-00413	VALLE CONTRERAS EMILIO JOSE	0927734095	1 año
39	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-06116	ARBOLEDA CAICEDO MARILU BEYAMIDE	0918708918	2 años
40	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-05577	CORDOVA MONTALVO ROBERTO PATRICIO	1720917093	1 año, 6 meses
41	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00600	ESPIN VACA FREDDY PATRICIO	1710433663	30 días
42	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00498	PARREÑO SANTAMARIA HILDA ELENA	1701303206	36 meses
43	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05808	GUERRA CHAVEZ RODRIGO MAURICIO	1720490935	15 días

44	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-04502	CHUQUITARCO TOAPANTA OSCAR IVAN	1725689523	1 año
45	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-05777	MORALES ANDRANGO JONATHAN JAVIER	1725876534	1 año
46	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-06234	SALDARRIAGA MEZA JORGE ADALBERTO	1720519089	10 meses y 20 días
47	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-04532	ALCIVAR MONRROY ALEXIA STEFANIA	0850550500	2 meses
48	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-06294	SARANGO BUENO JONATHAN MAURICIO	1104557036	3 meses
49	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-05250	ANGULO HOLGUIN EFREN CENON	0801955832	20 meses
50	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	10281-2016-00025	FLORES CUASES JOSE MIGUEL	0400714457	1 año
51	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	10281-2015-0389	ROSETO LARA WILSON RENE	1002932406	10 años
52	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	22281-2016-00288	VARELA MACIAS PEDRO PABLO	1302608987	1 año, 8 meses
53	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DE SANTO DOMINGO	23281-2016-00851	VILELA CANCHINGRE WALTER OSBALDO	1717952434	1 año
54	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO	23281-2013-2210	SACON BARBERAN CASTULO JOSE	1713771465	8 meses
55	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-02337	ARAGON OLVERA BYRON LENIN	1720836137	1 año
56	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-00301	VARGAS MONTERO CARLOS FELIX	0800354144	27 meses
57	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-01350	CHOCOMA LLANO LUIS FERNANDO	1720611142	4 años
58	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO	23281-2016-00653	CHICAIZA CUTIA ANGEL LEONIDAS	2100915111	10 años
59	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO	23281-2016-00653	HOYOS BERNARDO ALONSO	1755841440	10 años
60	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-01596	MORALES LARA VICTOR HUGO	1712550118	3 años
61	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO	23281-2015-00897	MOYA ATIENCIA VICTOR HUGO	1713770855	4 meses
62	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-02186	VILLAGRAN CISNEROS CARLOS IVAN	2300569759	1 año
63	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-02193	QUINATOJA MULLO JAIME	1715452866	1 año
64	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	13257-2011-0199	GARCIA MATO ENRIQUE	1303530420	16 años
65	TRIBUNAL DE GARANTÍAS	13241-2013-0011	CHINGA	1311556904	64 meses



	PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ		SOLORZANO DIOMEDES JAVIER		
66	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PORTOVIEJO	13281-2016-00017	MACIAS ZAMBRANO FRANCISCO ANTONIO	1309409116	29 años, 4 meses
67	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	13573-2015-00394	PILLIGUA MONTES ARTURO ANDRES	1310028897	5 años
68	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA	16281-2016-00195	ARIAS ILLANES CRISTOFER RICARDO	1600624702	16 años
69	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA	16281-2014-0082	VARGAS VARGAS LEVI ANTONIO	1600579682	16 años
70	TRIBUNAL QUINTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17282-2015-01702	VELEZ ZAMBRANO JONNY FABRICIO	1310576861	17 años, 4 meses
71	TRIBUNAL SÉPTIMO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17247-2013-0055	CHUGCHILAN CAIZA MANUEL SERAFIN	0501286447	5 años
72	TRIBUNAL SÉPTIMO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17247-2013-0055	CHIRIBOGA RON JUANA DE LA PAZ	1001055571	4 años
73	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17282-2015-05798	JACOME CESAR HUMBERTO	1704134160	5 años
74	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17322-2013-0012A	CALDERON OROZCO WINSTON EFRAIN	1721680419	14 años
75	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-05318-2016	GUAMAN NEIRA NELSON BOLIVAR	1719126912	20 días
76	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-05117-2016	DELGADO MANZABA JUAN ANTONIO	1310094758	36 días
77	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2016-04810	LEMA PERALTA JOSE VICENTE	1715856116	10 días
78	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02740	CALVACHE GONZALEZ JAIME EDUARDO	1710841634	5 meses
79	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05089	CEVALLOS RUIZ PABLO ENRIQUE	1706859186	22 meses

Se deja constancia que el cierre del Registro Electoral para las Elecciones 2017 se realizó el 3 de octubre de 2016, por tanto, las ciudadanas y ciudadanos referidos en el listado que antecede, seguirán constanding en dicho registro para éste proceso electoral.

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación del Registro Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Instituto de la Democracia, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-4-1-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y,



licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0271-CGAJ-CNE-2016, de 30 de diciembre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-2007-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



Artículo 1.- Acoger el informe No. 0271-CGAJ-CNE-2016, de 30 de diciembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-2007-M

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

Nº	JUZGADO	Nº JUICIO	NOMBRES	CÉDULA	DURACIÓN DE SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE QUITO	2015-05401	ZAMBRANO PINARGOTE DARLIN JOEL	1312500117	1 año
2	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-04958	BARRENO CARPIO JHONNY FABIAN	1718629007	1 año
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE NAPO DR. MARIO FONSECA VALLEJO	2015-00780	NARANJO CASTELO JUAN CARLOS	1715851125	1 año
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE NAPO, DR. MARIO FONSECA VALLEJO	2015-00780	NARANJO CASTELO RAUL EDUARDO	1708270465	1 año
5	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	2015-00972	ZAMBRANO SALTOS GUALBERTO NAVIGIO	1707837488	1 año
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO	2015-01972	ALVARADO BEJARANO ANDRES GIOVANNY	0916043045	1 año

7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05635	AREVALO LEON JIMMY XAVIER	1723521892	1 año
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL "A" CON SEDE EL CANTÓN IBARRA	10281-2015-02183	MINA AYALA HENRY PAUL	1003545637	1 año
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-053753-2015	TACO MONTIEL CESAR WLADIMIR	1710551159	1 año
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05533	RENGIFO ULLAGUARI CESAR EDUARDO	1726673518	12 meses
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	02993-2015	BENALCAZAR PAUCAR EDWIN FERNANDO	1850196476	1 año
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	02993-2015	CARIAPUMA RODRIGUEZ BRYAN TEOFILO	1805065347	1 año
13	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02316	GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO	1313014894	1 año
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05306	BUSTOS DELGADO JHON JAIRO	0604829895	1 año
15	TRIBUNAL OCTAVO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17248-2014-0012	VALLEJO ACEVEDO FREDY ALEXANDER	1719523381	5 años
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	2015-03437	MERA BRAVO MARLON WILFRIDO	1311905085	12 meses



Comisión de Seguimiento y Control
del Poder Judicial

17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-01763	SOBERON DELGADO WASHINGTON FERNANDO	1710423623	8 meses
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-03983	SOLIS APRECIADO LUIS ENRIQUE	1206080663	8 meses
19	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	2016-00021	ANALUISA GUAMAN EDGAR BLADIMIR	1720783255	8 meses
20	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN JUNÍN DE MANABI	2016-00049	BRAVO ZAMBRANO JOSE MAURICIO	1305801332	8 meses
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05420	PAEZ ARCE ROBERTO CARLOS	1002362828	12 meses
22	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL D.M.Q	17294-2015-05549	LUNA LALAMA EDMUNDO VINICIO	1001186277	12 meses
23	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	2016-00627	CASTILLO REZABALA JOSE KELVIN	0801539347	8 meses
24	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-01225	GUEVARA MARROQUIN DARWIN VINICIO	1803733771	8 meses
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01793	SALAS MONTIEL DIEGO HERNAN	1712131869	8 meses

26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03166	TOAPANTA CALISPA CESAR ALFREDO	1704274446	5 meses
27	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	08282-2016-00650	BAUTISTA GUAGUA JOSE RAMON	0801980814	7 meses y 20 días
28	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	2016-00410	CUJI ARCE SAIRO JIMMY	2200583025	4 meses
29	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	2016-00410	CUJI ARCE BYRON OMAR	2200057434	4 meses
30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04187	TOAPANTA ACHIG JORGE FERNANDO	1715738231	4 meses
31	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA	05283-2016-002052	PINARGOTE MEJIA BELLA ISABEL	1750967034	4 meses
32	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04306	TADAY TAHUA JEFFERSON DAVID	1725079246	4 meses
33	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-03411	MUÑOZ BARRETO HUMBERTO RAFAEL	2300503592	12 meses
34	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17294-2015-01228	BAEZ CARRILLO ALVARO EDGARDO	1706676317	10 meses
35	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2016-00424	CORDOVA GALORA FERNANDO ISRAEL	1803947579	3 meses
36	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN	2016-00158	INTRIAGO ANGULO SILVANA LORENA	1311605453	6 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

37	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO	2016-00278	MENA SEGUNDO FRANCISCO	0700382492	120 días
38	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	2013-0032	OGONAGA SALAZAR JUAN GENARO	0400744835	6 meses
39	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04927	ROJAS SANTACRUZ JAIRO ERAZMO	1713938718	2 meses
40	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	2012-0083	ZURITA MONCAYO RICARDO ANDRES	1715853873	4 años
41	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-02721	CARRASCO RODRIGUEZ FERNANDA ESTEFANIA	1804582870	5 meses
42	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00661	CENTENO HIDALGO BRYAN STIVEN	1753607066	40 días
43	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA	2016-02949	CASTRO PAUCAR JOHN BRYAN	1805027487	3 meses
44	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA	2016-03304	LOPEZ NUÑEZ JOSE LUIS	1804515060	45 días

Se deja constancia que el cierre del Registro Electoral para las Elecciones 2017, se realizó el 3 de octubre de 2016, por tanto, las ciudadanas y ciudadanos referidos en el listado que antecede, no constarán en el registro electoral para éste proceso electoral.

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y

ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Instituto de la Democracia, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-4-1-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacis Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y



obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **7. literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...) **3.** Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. **4.** Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley. (...) **9.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos

y sus estatutos. **10.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...);

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el sector público comprende: **1.** Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. (...);

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **3.**



Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...);

- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las resoluciones del Consejo Nacional Electoral se ejecutarán una vez aprobadas y constarán en el acta respectiva, salvo el caso de que hayan sido impugnadas;
- Que,** el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Electorales en período electoral deberán ser resueltas dentro de los plazos señalados en esta Ley. Aquellas reclamaciones que se presenten ante el Consejo Nacional Electoral fuera del período de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución. Las reclamaciones que se plantearen contra los actos de las Juntas Electorales y del Consejo Nacional Electoral se presentarán ante el mismo Consejo Nacional Electoral. De la resolución que adopte el Consejo Nacional Electoral se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral. (...);
- Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;
- Que,** el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece que, las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. (...);

Que, el artículo 17 del Reglamento de Promoción Electoral, establece que, las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral, una vez recibida la documentación física, revisarán que esta corresponda con la información ingresada a través del Sistema, en cuyo caso se suscribirá la respectiva acta de entrega-recepción. La Delegación Provincial informará de la recepción de la documentación y la validación del cumplimiento de los requisitos de calificación



determinados en este Reglamento, a la Dirección Nacional de Promoción Electoral de manera inmediata a través de los medios establecidos para dicho efecto. La Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el informe sobre el cumplimiento de los requisitos de los medios registrados a nivel nacional para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Una vez que un proveedor ha sido calificado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será notificado con la habilitación pertinente;

- Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0964 de 1 de diciembre de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Promoción Electoral, remiten para Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos de los Proveedores Registrados para Calificar en el Proceso de Elecciones Generales 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-9-12-2016** de 9 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral califica a QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (574) medios de comunicación públicos, privados y comunitarios; por haber dado cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento de Promoción Electoral y sus reformas;
- Que,** el 23 de diciembre de 2016, el señor Gabriel Pin Guerrero, representante legal de Radio RSN 100.5 FM STEREO, impugna la Resolución **PLE-CNE-3-9-12-2016** y solicita la nulidad de la misma por falta de motivación y su inclusión en el listado de proveedores calificados para el Proceso de Elecciones Generales 2017;

Que, en el ejercicio de su potestad administrativa y de las competencias determinadas para el Consejo Nacional Electoral, específicamente las determinadas en el artículo 219 de la Constitución: “1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...) 3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. 4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley. (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...)”, se expide la Resolución **PLE-CNE-3-9-12-2016**, mediante la que se califica a QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (574) medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, con cobertura nacional, regional y local, conforme el siguiente detalle: prensa escrita (77), radio (395), televisión (87) y empresas de vallas publicitarias (15); como proveedores para las elecciones 2017; por haber dado cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento de Promoción Electoral y sus reformas. Según lo dispuesto por el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, los organismos y dependencias de la Función Electoral forman parte del sector público; y, según lo determinado en el artículo 226 de la misma normativa constitucional: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. Según se desprende del



artículo precedente, todo acto administrativo debe estar acorde con la norma jurídica aplicable, lo que hace que todos los actos emanados del Consejo Nacional Electoral se reputen válidos en principio; sin embargo, cuando el administrado estime que un acto no reúne los requisitos de validez, puede recurrir al mismo. En ese sentido, el artículo 173 de la Constitución determina que todo acto administrativo de cualquier autoridad del Estado podrá ser impugnado, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial. Las Resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral pueden ser recurridas en vía administrativa ante el mismo órgano que las expide, como ejercicio de la autotutela de la administración pública. Es competencia del Consejo Nacional Electoral, resolver la impugnación presentada en vía administrativa por el señor Gabriel Pin Guerrero ante el Presidente del Consejo Nacional Electoral, de acuerdo al artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, en cuanto a la legitimación para presentar el recurso planteado, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados”. En el presente caso, el señor Gabriel Pin Guerrero, solicita la nulidad de la Resolución **PLE-CNE-3-9-12-2016**, por cuanto considera que ha sido vulnerado su derecho al trabajo. Según lo dispone el Reglamento de Promoción Electoral, mediante Oficio No. CNE-SG-2016-000944-Of de 9 de diciembre de 2016, el Abg. Fausto Holguín, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, puso en conocimiento de los representantes de los medios de comunicación

social: prensa escrita, radio, televisión y empresas de vallas publicitarias, la resolución **PLE-CNE-3-9-12-2016**. Por lo que, de acuerdo a lo que dispone el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el señor Gabriel Pin Guerrero podía recurrir de la Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos días; esto es, hasta el 11 de diciembre de 2016, por lo que al hacerlo el 23 de diciembre de 2016, conforme obra de la fe de recepción de escrito en cuestión, la interposición del recurso deviene en extemporáneo;

Que, con informe No. 0270-2016-CGAJ-CNE de 29 de diciembre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar el recurso de impugnación presentado por el señor Gabriel Pin Guerrero, Representante Legal de RADIO R.S.N. 100.5 FM STEREO, por haber sido presentado extemporáneamente; y, ratificar en todas sus partes la Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral **PLE-CNE-3-9-12-2016**, de 9 de diciembre de 2016; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0270-2016-CGAJ-CNE de 29 de diciembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-2000-M.

Artículo 2.- Negar el recurso de impugnación presentado por el señor Gabriel Pin Guerrero, Representante Legal de RADIO R.S.N. 100.5 FM STEREO, por haber sido presentado extemporáneamente; y, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-3-9-12-2016**, de 9 de diciembre de 2016, que calificó a **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (574)** medios



de comunicación públicos, privados y comunitarios, con cobertura nacional, regional y local, conforme al siguiente detalle: prensa escrita (77), radio (395), televisión (87) y empresas de vallas publicitarias (15); como proveedores para las elecciones 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Promoción Electoral, al Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, al señor Gabriel Pin Guerrero, Representante Legal de RADIO R.S.N. 100.5 FM STEREO, y a su abogado patrocinador Washington Ruiz Quiroga, en el casillero judicial No. 586 de la Corte Provincial de Justicia de Guayaquil y en el correo electrónico ab.wachoruizquiroga@gmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Instituto de la Democracia, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

TRATAMIENTO DEL PUNTO 5

1. El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Organismo da por conocido el Informe Nro. CNE-DNFCGE-2016-0062-I, de 27 de diciembre de 2016, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando

Nro. CNE-CNTPPP-2017-0002-M, de 3 de enero de 2017, mediante el que ponen en conocimiento el informe de las acciones ejecutadas en la etapa de campaña anticipada o precampaña electoral del Proceso Electoral 2017, en el periodo comprendido entre el 19 al 25 de diciembre de 2016.

2. El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Organismo da por conocido el Informe Nro. CNE-DNFCGE-2017-001-I, de 3 de enero de 2017, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0003-M, de 3 de enero de 2017, mediante el que ponen en conocimiento el informe de las acciones ejecutadas en la etapa de campaña anticipada o precampaña electoral del Proceso Electoral 2017, en el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2016 al 2 de enero de 2017.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-4-4-1-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1.



Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, entre otras, las siguientes: **1.** *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...).* **3.** *Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.* **4.** *Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley (...).* **9.** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos.* **10.** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...);*

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;

Que, el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: **1.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley; **2.** La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral; **3.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el capítulo referente al financiamiento y control del gasto establecido en esta ley, o la infracción de las prohibiciones y límites en las mismas materias; **4.** No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente; (...) **6.** La realización anticipada de actos de precampaña o campaña; y, **7.** La contratación, en forma directa o por terceras personas, de espacios en cualquier modalidad en radio o televisión, para realizar campaña



electoral. Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general;

Que, el artículo 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, las siguientes: **1.** La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los sujetos políticos, directa o indirectamente, en períodos de elecciones; **2.** La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Consejo Nacional Electoral (...);

Que, el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley;

Que, el artículo 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales. No podrán contratar publicidad en los medios de comunicación, así como tampoco vallas publicitarias las organizaciones políticas ni sus candidatos. Las alianzas entre dos o más organizaciones políticas acumularán el espacio que les hubiese correspondido a cada partido o movimiento por separado;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-23-12-2015** de 23 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Promoción Electoral; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-9-26-7-2016**, de 26 de julio de 2016;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-9-12-2016**, de viernes 9 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 908, de 22 de diciembre de 2016;

Que, con Resolución **PLE-CNE-10-14-12-2016**, de 14 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y SOCIALES; ASÍ COMO PARA LA CONTRATACIÓN Y PAGO DE LA PROMOCIÓN ELECTORAL PARA LA CONSULTA POPULAR “PARAÍOS FISCALES”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-28-12-2016**, de 28 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el “Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos de los Proveedores de Promoción Electoral para Elecciones Generales 2017 y Consulta Popular “Paraísos Fiscales”, y calificó a 535 medios de comunicación y vallas publicitarias como proveedores de la Promoción Electoral para la Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”;



Que, por demora en la gestión documental no llegan a tiempo las cartas de los medios de comunicación donde piden participar en la Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”, de: Canela TV Guayas, Radio Romántica FM y Televisión Los Encuentros de la provincia de Zamora Chinchipe, Radio Stereo El Cisne 91.3, Radio Stereo Macará, Televisión Supercable Catacocha de la provincia de Loja; y, Vallas Publicitarias Oxígeno Comunicación Integral de la provincia de Chimborazo;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0004-M, de 3 de enero de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Promoción Electoral, adjuntan el Informe de Entrega de Cartas de Proveedores de la Promoción Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe de Entrega de Cartas de Proveedores de la Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0004-M, de 3 de enero de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Promoción Electoral.

Artículo 2.- Disponer a la Directora Nacional de Promoción Electoral, integre a la lista de proveedores calificados para la Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”, a los siguientes medios de comunicación y vallas publicitarias:

MEDIO DE COMUNICACIÓN	TIPO DE PROVEEDOR	PROVINCIA
CANELA TV	RADIO	GUAYAS
ROMÁNTICO	RADIO	ZAMORA CHINCHIPE
LOS ENCUENTROS	TELEVISIÓN	ZAMORA CHINCHIPE
STEREO EL CISNE	RADIO	LOJA
STEREO MACARÁ	RADIO	LOJA
SÚPER CABLE CATACOCCHA	TELEVISIÓN	LOJA
OXIGENO COMUNICACIÓN INTEGRAL	VALLAS	CHIMBORAZO

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del sistema informático de Promoción Electoral, y la parametrización de los proveedores de la Promoción Electoral en base a la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral 2017; a las organizaciones políticas y sociales que participan en la Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”; y, a los medios de Comunicación Social, a través de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL



Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Instituto de la Democracia, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 7

PLE-CNE-5-4-1-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales;

Que, el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las

normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;

Que, el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren previamente en el Consejo Nacional Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares; en caso de reincidencia se ordenará al organismo competente proceda a cancelar su personalidad jurídica;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

Que, con Resolución **PLE-CNE-16-5-9-2016**, de 5 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-9-12-2016**, de viernes 9 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 908, de 22 de diciembre de 2016;



Que, con Resolución **PLE-CNE-10-14-12-2016**, de 14 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y SOCIALES; ASÍ COMO PARA LA CONTRATACIÓN Y PAGO DE LA PROMOCIÓN ELECTORAL PARA LA CONSULTA POPULAR “PARAÍOS FISCALES”;

Que, de conformidad con el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deben inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral; en tal virtud, con oficio s/n el señor Paolo Emilio Moncagatta Alvarado, solicita su inscripción para realizar encuestas y pronósticos electorales en las elecciones 2017;

Que, con informe Nro. 030-CNE-SG-DNEIE-2016, de 30 de diciembre de 2016, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, y el magíster Geovanny Santamaría Manobanda, Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral, dan a conocer que, con los antecedentes expuestos y en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, recomiendan al Pleno del Organismo, la inscripción y registro del señor Paolo Emilio Moncagatta Alvarado, por cuanto ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 030-CNE-SG-DNEIE-2016, de 30 de diciembre de 2016, del abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, y del magíster Geovanny Santamaría Manobanda, Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral.

Artículo 2.- Inscribir y registrar al señor Paolo Emilio Moncagatta Alvarado, como persona natural, para participar en la realización de pronósticos electorales para las elecciones generales 2017; y, para la Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”, por cuanto ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios.

Artículo 3.- Disponer al señor Paolo Emilio Moncagatta Alvarado, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento *ibídem*, en lo relacionado a que ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados de encuestas o pronósticos, dentro de los diez días anteriores al de los comicios; y, con la finalidad de garantizar que la información de los estudios presentados sea veraz y seria, deberán presentar al Consejo Nacional Electoral un informe del trabajo publicado, en un plazo no mayor de tres días desde su publicación.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2017 y Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales



Electoral, al señor Paolo Emilio Moncagatta Alvarado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Instituto de la Democracia, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-6-4-1-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales;

Que, el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;

Que, el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren previamente en el Consejo Nacional Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares; en caso de reincidencia se ordenará al organismo competente proceda a cancelar su personalidad jurídica;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

Que, con Resolución **PLE-CNE-16-5-9-2016**, de 5 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-9-12-2016**, de viernes 9 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la



Convocatoria a Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 908, de 22 de diciembre de 2016;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-14-12-2016**, de 14 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y SOCIALES; ASÍ COMO PARA LA CONTRATACIÓN Y PAGO DE LA PROMOCIÓN ELECTORAL PARA LA CONSULTA POPULAR “PARAÍDOS FISCALES”;
- Que,** de conformidad con el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deben inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral; en tal virtud, la señora Lida Magnolia Tandazo, Representante Legal de la compañía “Estrategia Consultores Cuentas en Participación”, solicita la inscripción en el registro de las empresas que realizan pronósticos electorales para las elecciones generales 2017;
- Que,** con informe Nro. 031-CNE-SG-DNEIE-2017, de 3 de enero de 2017, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, y el magíster Geovanny Santamaría Manobanda, Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral, dan a conocer que, con los antecedentes expuestos y en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, recomiendan al Pleno del Organismo, negar la inscripción y registro de la compañía “Estrategia Consultores Cuentas en Participación”, para realizar pronósticos electorales en

las elecciones 2017 y Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”, por no haber cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 031-CNE-SG-DNEIE-2017, de 3 de enero de 2017, del abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, y del magíster Geovanny Santamaría Manobanda, Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral.

Artículo 2.- Negar la inscripción de la compañía “Estrategia Consultores Cuentas en Participación”, para realizar pronósticos electorales en las elecciones 2017 y Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”, por no haber cumplido con el requisito establecido en el literal d) de los documentos habilitantes del artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; esto es, que en el Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social a fin.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y a la señora Lida Magnolia Tandazo, Representante Legal de la compañía “Estrategia Consultores Cuentas en Participación”, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL



Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Instituto de la Democracia, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-7-4-1-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales;
- Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;

- Que,** el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren previamente en el Consejo Nacional Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares; en caso de reincidencia se ordenará al organismo competente proceda a cancelar su personalidad jurídica;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-16-5-9-2016**, de 5 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-9-12-2016**, de viernes 9 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Consulta Popular sobre “Paraisos Fiscales”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 908, de 22 de diciembre de 2016;



- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-14-12-2016**, de 14 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y SOCIALES; ASÍ COMO PARA LA CONTRATACIÓN Y PAGO DE LA PROMOCIÓN ELECTORAL PARA LA CONSULTA POPULAR “PARAÍSOS FISCALES”;
- Que,** de conformidad con el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deben inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral; en tal virtud, el señor José Richard Robert Macías García, solicita su inscripción para realizar encuestas y pronósticos electorales en las elecciones 2017;
- Que,** con informe Nro. 032-CNE-SG-DNEIE-2017, de 3 de enero de 2017, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, y el magíster Geovanny Santamaría Manobanda, Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral, dan a conocer que, con los antecedentes expuestos y en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, recomiendan al Pleno del Organismo, la inscripción y registro del señor José Richard Robert Macías García, por cuanto ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 032-CNE-SG-DNEIE-2017, de 3 de enero de 2017, del abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, y del magíster Geovanny Santamaría Manobanda, Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral.

Artículo 2.- Inscribir y registrar al señor José Richard Robert Macías García, como persona natural, para participar en la realización de pronósticos electorales para las elecciones generales 2017; y, para la Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”.

Artículo 3.- Disponer al señor José Richard Robert Macías García, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento ibídem, en lo relacionado a que ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados de encuestas o pronósticos, dentro de los diez días anteriores al de los comicios; y, con la finalidad de garantizar que la información de los estudios presentados sea veraz y seria, deberán presentar al Consejo Nacional Electoral un informe del trabajo publicado, en un plazo no mayor de tres días desde su publicación.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2017 y Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al señor José Richard Robert Macías García, para trámites de ley.



DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Instituto de la Democracia, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-8-4-1-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales;

Que, el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse

previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;

Que, el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren previamente en el Consejo Nacional Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares; en caso de reincidencia se ordenará al organismo competente proceda a cancelar su personalidad jurídica;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

Que, con Resolución **PLE-CNE-16-5-9-2016**, de 5 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-9-12-2016**, de viernes 9 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”,



publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 908, de 22 de diciembre de 2016;

Que, con Resolución **PLE-CNE-10-14-12-2016**, de 14 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y SOCIALES; ASÍ COMO PARA LA CONTRATACIÓN Y PAGO DE LA PROMOCIÓN ELECTORAL PARA LA CONSULTA POPULAR “PARAÍOS FISCALES”;

Que, de conformidad con el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deben inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral; en tal virtud, el señor Fernando Faggioni Suárez, abogado representante de la empresa ISONOMÍA CONSULTORES S.A., solicita la inscripción en el registro de las empresas que realizan pronósticos electorales para las elecciones generales 2017;

Que, con informe Nro. 033-CNE-SG-DNEIE-2017, de 3 de enero de 2017, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, y el magíster Geovanny Santamaría Manobanda, Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral, dan a conocer que, con los antecedentes expuestos y en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, recomiendan al Pleno del Organismo, negar la inscripción y registro de la empresa ISONOMÍA CONSULTORES S.A., para realizar pronósticos electorales en las elecciones 2017 y Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”, por no haber cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 033-CNE-SG-DNEIE-2017, de 3 de enero de 2017, del abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, y del magíster Geovanny Santamaría Manobanda, Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral.

Artículo 2.- Negar la inscripción de la empresa ISONOMÍA CONSULTORES S.A., para realizar pronósticos electorales en las elecciones 2017 y Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en los literales a), b), c) y d) de los documentos habilitantes del artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y al señor Fernando Faggioni Suárez, abogado representante de la empresa ISONOMÍA CONSULTORES S.A., para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Instituto de la Democracia, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-



CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 28 de diciembre de 2016; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL

